

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,259, expedida á favor de la Sociedad Anónima "La Double Cigarière."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,259, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para fabricar cigarrillos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Junio 1898."

México, Junio 16 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 223.—*M. Azpiros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 21 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 19.—Julio 22 de 1898.

## NUMERO 258.

### PROPIEDAD LITERARIA Y DRAMÁTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Valegio Ortega, mayor de edad, Ingeniero de minas y vecino de esta población, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obra titulada "Un poco de Café," y deseando impedir la reproducción y representación que de ella pudieran hacer otras personas, sin mi consentimiento,

A vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y dramática que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

Fresnillo, Junio 29 de 1898.—*Manuel Valerio Ortega*.—Rúbrica.



Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del mes de Junio último, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de una obra titulada: "Un poco de Café;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1898.—P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Ingeniero Manuel Valerio Ortega.—Fresnillo.—Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Julio 4 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 21.—Julio 25 de 1898.

## NUMERO 259.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Antonio Rojas de Atizapan, á vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito dos obras, la primera de las cuales lleva por título "Las maravillas de la medicina, La Herbolaria mexicana" y la segunda "Las maravillas de la medicina, Una especialidad al alcance de todo el mundo;" y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de cada una de las obras referidas, de la primera de las cuales acompañe impresos los dos ejemplares correspondientes y manuscritos los dos ejemplares de la segunda.

México, Junio 20 de 1898.—*Antonio Rojas de Atizapan*.—Rúbrica.



Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del a solicitud de vd. fechada el 20 del actual, en la que, con arreglo al art 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras siguientes:

1.<sup>o</sup> "Las maravillas de la medicina, La Herbolaria Mexicana" y 2.<sup>o</sup> "Las maravillas de la medicina, Una especialidad al alcance de todo el mundo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 25 de 1898.—P. O. D. S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—*C. J. Lejay*.—Presente.

Es copia. México, Junio 25 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial. —Número 21.—Julio 25 de 1898.

NUMERO 260.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco Durante, español y con residencia en la calle 1.<sup>a</sup> de San Lorenzo, núm. 5, de esta capital, á vd. respetuosamente expongo:

Que deseando publicar en la metrópoli un periódico titulado: "El Correo de España," necesito ante todo afianzar la propiedad literaria de ese título con el que saldrá á luz este diario destinado á la defensa de los intereses españoles en México.

Por tanto,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,134 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto del título expresado, del cual acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Julio 8 de 1898.—*Francisco Duarte*.—Rúbrica.



Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 8 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título "El Correo de España," correspondiente á un periódico que se propone publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1898.  
—P. O. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Duarte.—Presente.

Es copia. México, Julio 12 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." Número 21.—Julio 25 de 1898.

NUMERO 261.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de acuerdo con las prevenciones del decreto sobre derechos de puerto, expedido el 1º del actual, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Octubre próximo se causará en los puertos de Veracruz, de Progreso, de Frontera y de Laguna (Isla del Carmen), y será recaudado por la Adnana respectiva, el derecho "adicional de toneladas," establecido por la fracción I de art. 9º del citado decreto de fecha 1º del actual.

Art. 2º El derecho adicional de toneladas se cobrará en dichos puertos á razón de cinco centavos por tonelada, para los buques de vela, y de tres centavos por tonelada para los de vapor; y lo causarán los buques que arriben á los propios puertos desde la expresada fecha de 1º de Octubre próximo, aun cuando los de altura hubiesen tocado con anterioridad en otro puerto mexicano.



Art. 3º Igualmente se causará desde el 1º de Octubre próximo en el puerto de Veracruz, y será recaudado por la Aduana respectiva, el derecho de "carga y descarga" creado por el mismo decreto de 1º del corriente mes de Julio, en la fracción II de su art. 9º, al cual derecho estarán sujetas las mercancías descargadas de los buques cuyo arribo se verifique en las condiciones que establece la última parte del artículo anterior, así como las mercancías cargadas en buques que dieran principio á esa operación después del 30 de Septiembre próximo, cualquiera que sea la fecha del arribo del buque.

Art. 4º Las mercancías nacionales ó extranjeras conducidas en buques que arriben al puerto de Veracruz desde la repetida fecha de 1º de Octubre próximo, dejarán de causar el derecho de cobertizo, impuesto por el reglamento respectivo, fecha 10 de Julio de 1895.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Julio 27 de 1898.—*Limantour*.—Al.....

## NUMERO 262.

### CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 25 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. H. P. Bradford, Gerente General de la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, reformando el Contrato de 3 de Julio 1886 por el que se hicieron algunas modificaciones al de 21 de Julio de 1882.

Art. 1º Además de los materiales y efectos que según lo estipulado en el artículo 2º del Contrato de 3 de Julio de 1886, puede importar la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, sin pago de derechos ó impuestos federales, locales ó municipales, se



autoriza á la misma Compañía para importar por una sola vez libres de esos derechos, ó impuestos, y por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los materiales y efectos que en seguida se mencionan, los cuales están destinados exclusivamente al establecimiento de la tracción eléctrica en las líneas de Guadalupe y de San Angel por Tacubaya, pertenecientes á la referida Compañía.

*Materiales.*

Edificios de madera ó de fierro para establecimientos de fuerza motriz, conexiones eléctricas para los rieles, madera creosotada para postes y durmientes.

*Material rodante.*

Carros completos de motor eléctrico con todos sus accesorios indispensables, bases para los trolleys, varillas para los mismos, tanto de madera como de fierro, en piezas acabadas, ruedas para los mismos, cajas para fusiles, pararrayos, cambiadores de corriente eléctrica, rehostatos, cambios ó garrotes automáticos de techos, cables de carro para dirigir la corriente, alambre de cobre para la misma, lámparas eléctricas, focos eléctricos y los accesorios indispensables para que comiencen á funcionar los aparatos.

*Materiales para líneas eléctricas.*

Alambre de cobre sin aislar, alambse de cobre aislado, fierro galvanizado y cable de alambre y de acero, aisladores, colgadores, jaladores, cambios aéreos, cajas para reguladores, cambios cruzadores, aisladores de corriente, postes de fierro, ménsulas, crucetas, ménsulas de fierro, para los lados y para el centro de la vía, estacas para aisladores, aisladores de vidrio y porcelana, orejas alimentadoras, automáticas, soldadas, torniquetes, tornillos, empalmadores de crucetas.

*Estaciones de fuerza eléctrica.*

Maquinaria y lo perteneciente á ésta, para el establecimiento de la fuerza eléctrica, incluyendo generadores, tablas de cambios, bombas, motores, tanques, condensadores, purificadores, separadores, chimeneas, indicadores, instrumentos para la propia regulación de electricidad y vapor, según los planos que se aprueben por la Secretaría.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones de los contratos por los cuales se rijen las concesiones de la mencionada Compañía.

México, Julio veinticinco de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Z. Mena.—H. P. Bradford.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”



"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 25 de 1898.—*Francisco Z. Mena*.—  
Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1898.

### NUMERO 263.

#### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular núm. 83.

De conformidad con lo prevenido en el art. 9.<sup>o</sup>, fracción II, inciso A, del decreto sobre derechos de puerto, expedido el 1.<sup>o</sup> del actual, el Presidente de la República se ha servido acordar, que en el puerto de Veracruz y en los demás donde llegue á causarse el derecho de carga y descarga, la cuota de cincuenta centavos por cada tonelada de mil kilogramos de peso bruto, que señala el citado inciso, se aplique sólo

á los productos y manufacturas de exportación, los efectos nacionales y nacionalizados de cabotaje, ya sea de entrada ó de salida, y, por ahora, á las mercancías de importación á que se refiere la nomenclatura que en seguida se expresa; en la inteligencia de que se considerarán incluídas en dicha nomenclatura, todas aquellas mercancías que, conforme al Vocabulario de la Tarifa de importación ó por motivo de asimilaciones, se encuentren comprendidas, ó en lo sucesivo se comprendan, en las fracciones correspondientes de la propia Tarifa.

### NOMENCLATURA.

	Fracciones de la Tarifa.
Adobes de arcila cruda.....	387
Adoquines de piedra.....	388
Arboladuras para embarcaciones.....	220
Arcilla, arena y arenilla.....	356
Asfalto.....	381
Barriles de madera, armados ó desarmados, y sus aros.....	208
Cajas de madera ordinaria para envases, armadas ó desarmadas.....	209
Cal común, la hidráulica y el cemento romano ó de Portland.....	359
Coke.....	383
Durmientes para ferrocarril.....	211